



EDUCACIÓN
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA



CONVENIO DE COLABORACIÓN, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE **LICONSA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **"LICONSA"**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR **ANTONIO TALAMANTES GERALDO**, EN SU CARÁCTER DE **DIRECTOR DE OPERACIONES Y APODERADO LEGAL** Y POR LA OTRA PARTE EL **COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **"EL CONALEP"**, REPRESENTADO POR **ARTURO PONTIFES MARTÍNEZ**, Y A QUIENES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO **"LAS PARTES"**, OBLIGÁNDOSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

DECLARACIONES

I.- Declara **"LICONSA"**, por conducto de Antonio Talamantes Geraldo, Director de Operaciones:

I.1.- Que conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, su representada se constituyó bajo la denominación de Rehidratadora de Leche Ceimsa, Sociedad de Participación Estatal Mayoritaria, creada mediante escritura pública número seis mil seiscientos sesenta y uno (6,661), de fecha dos de marzo de mil novecientos sesenta y uno, otorgada ante la fe del Licenciado Francisco Díaz Ballesteros, Notario Público número ciento veintinueve del Distrito Federal, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal en el Libro tres, Volumen quinientos uno, a fojas ciento cincuenta y dos, bajo el número de partida ochenta y siete de la Sección de Comercio.

I.2.- Que es una empresa de participación estatal mayoritaria de la Administración Pública Federal, sectorizada en la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural; y después de diversas modificaciones a su denominación, actualmente ostenta la de "Liconsa", Sociedad Anónima de Capital Variable, según consta en la protocolización del acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada el diecisiete de julio de mil novecientos noventa y cinco, otorgada en la escritura pública número veinticuatro mil novecientos setenta y uno (24,971) del quince de agosto de mil novecientos noventa y cinco, ante la fe del Licenciado Jesús Zamudio Villanueva, Notario Público número veinte del Municipio de Tlalnepantla, Estado de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal, con el folio mercantil número cuarenta y dos mil quinientos cincuenta y dos (42,552).

I.3.- Que con fecha once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021), fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación los nuevos Estatutos Sociales de Liconsa, S.A. de C.V., donde en su artículo tercero señalan que la sociedad tiene por objeto coadyuvar, en los términos de su artículo segundo, al desarrollo de la autosuficiencia y seguridad alimentaria de la población más necesitada del país, realizando las siguientes actividades: la adquisición y enajenación, por cualquier título legal, de leche fresca o en polvo y de otros productos necesarios para su industrialización y la de sus derivados, en plantas propias o de terceros contratadas con los sectores público y privado, así como de complementos alimenticios; el



EDUCACIÓN
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA



procesamiento, distribución y venta de leche fluida pasteurizada o en polvo y de otros productos lácteos y sus derivados, complementos alimenticios, y otros productos derivados del aprovechamiento de sus procesos industriales, a los sectores urbanos y rurales en pobreza, en establecimientos propios o de terceros, a través de cualquier canal de distribución que se precise en las Reglas de Operación del Programa de Abasto Social de Leche a cargo de la sociedad o en otros programas autorizados; y la distribución y venta a precio preferencial de leche líquida, pasteurizada, rehidratada, ultrapasteurizada o en polvo y fortificada, así como de complementos alimenticios, derivados lácteos, u otros productos a través de cualquier canal de distribución y comercialización, a fin de obtener recursos adicionales; así como la adquisición, renta, obtención de comodato o por cualquier título legal de bienes inmuebles y de bienes muebles, en especial equipo, materiales y materias primas como leche líquida o en polvo, de origen nacional o internacional, que se utilicen para desarrollar las actividades necesarias a fin de lograr el objeto social; la celebración de toda clase de actos, contratos, pedidos y convenios, de cualquier naturaleza, necesarios o convenientes para el cumplimiento del objeto social, proveer de leche fresca o en polvo a las instituciones gubernamentales con que se convenga; un objetivo común a SEGALMEX, LICONSA y DICONSA es el promover la autosuficiencia alimentaria del país; por lo tanto, podrán intercambiar información técnica, de recursos humanos y financieros para que se pueda alcanzar el objetivo ya mencionado, y en relación con los precios de garantía a la leche, la empresa denominada LICONSA, S.A. de C.V. será a quien corresponda la operación de los mismos. La intervención de SEGALMEX en este caso se limitará a la autorización para la transferencia de los recursos correspondientes.

1.4.- Que para los efectos de este convenio, su representada tiene establecido su domicilio en la calle Ricardo Torres número uno (1), Fraccionamiento Lomas de Sotelo, Naucalpan de Juárez, Estado de México, Código Postal cincuenta y tres mil trescientos noventa (53390).

1.5.- Que el Maestro Antonio Talamantes Geraldo, Director de Operaciones, acredita su personalidad jurídica como Apoderado de "Liconsa", mediante el testimonio de la Escritura Pública número sesenta y seis mil novecientos sesenta y dos (66,962), de fecha veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022), otorgada ante la fe del Licenciado David Malagón Bonilla, Notario Público número ciento trece (113), de la Ciudad de México, manifestando que las facultades ahí otorgadas, no le han sido limitadas, modificadas o revocadas en forma alguna.

1.6.- Para efectos fiscales las Autoridades Hacendarias le han asignado el Registro Federal de Contribuyentes **LIC950821M84**.

II.- Declara **"EL CONALEP"** por conducto de su Director General, Arturo Pontifes Martínez:

II.1.- Que es un Organismo Público Descentralizado del Estado con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado por Decreto Presidencial del veintisiete (27) de diciembre de mil novecientos setenta y ocho (1978), publicado en el Diario Oficial de la Federación el





veintinueve (29) del mismo mes y año; así como las diversas reformas a dicho Decreto con fechas veintidós (22) de noviembre de mil novecientos noventa y tres (1993) publicado en el Diario Oficial de la Federación el ocho (8) de diciembre ese mismo año, y veintinueve (29) de julio de dos mil once (2011), publicado en el Diario Oficial de la Federación, el cuatro (4) de agosto de dos mil once (2011).

II.2.- Tiene por objeto, la impartición de educación profesional técnica, con la finalidad de satisfacer la demanda de personal técnico calificado para el sistema productivo del país, así como educación de bachillerato dentro del tipo medio superior.

II.3.- De conformidad con el artículo 3° de su Estatuto Orgánico vigente, es un órgano rector, coordinador y normativo del Sistema CONALEP, que fija las directrices de los servicios de educación profesional técnica, con la participación de las Entidades Federativas y que dentro de sus funciones se encuentra, desarrollar y promover, en coordinación con la Secretaría de Educación Pública, programas para la difusión de la cultura en el Sistema Nacional de Colegios de Educación Profesional Técnica, así como establecer acciones de vinculación y otras de participación social; prestar los servicios de capacitación y evaluación con fines de certificación de competencias laborales y de servicios técnicos; realizar actividades de carácter técnico industrial que se vinculen con el sistema productivo nacional de bienes y servicios mediante la interacción con los sectores público, social y privado, conforme al artículo 2° del Decreto de Creación.

II.4.- Derivado del proceso de federalización de los servicios de educación profesional técnica, fueron creados en cada Entidad Federativa Organismos Públicos Descentralizados a fin de continuar prestando los servicios del Sistema CONALEP.

II.5.- Que opera mediante una Unidad de Operación Desconcentrada para la Ciudad de México y una Representación en el Estado de Oaxaca y los planteles adscritos a éstas, y de manera descentralizada a través de los Colegios de Educación Profesional Técnica, en términos de los convenios de coordinación para la federalización de los servicios de este sistema educativo.

II.6.- Arturo Pontifes Martínez, Director General de Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica cuenta con las facultades para suscribir el presente acuerdo de voluntades con fundamento en los artículos 22 y 59 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 14 del Decreto por el que se reforma el diverso que crea **"EL CONALEP"**; 10 del Estatuto Orgánico de **"EL CONALEP"** y nombramiento expedido a su favor por la Secretaría de Educación Pública, Leticia Ramírez Amaya de fecha veintinueve (29) de febrero del dos mil veinticuatro (2024), por indicación del C. Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Lic. Andrés Manuel López Obrador, formalizado mediante Acuerdo SE/II-24/03,R de fecha 15 de marzo del 2024, por el Órgano de Gobierno de **"EL CONALEP"**.

II.7.- Con la finalidad de impulsar, fortalecer y consolidar los servicios educativos que ofrece, le resulta de particular importancia celebrar el presente Convenio, a fin de alcanzar los fines convenidos.





EDUCACIÓN
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA



II.8.- Está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con la clave CNE781229-BK4.

II.9.- Que su domicilio se encuentra ubicado en Calle 16 de septiembre No. 147 Norte, Colonia Lázaro Cárdenas, C.P. 52148, Municipio de Metepec, Estado de México.

Expuesto lo anterior, **“LAS PARTES”** están conformes en celebrar el presente Convenio de Colaboración y sujetar sus compromisos a los términos y condiciones insertos en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.

El presente Convenio de Colaboración tiene por objeto establecer las bases generales de colaboración para que cada una de **“LAS PARTES”** en el ámbito de sus respectivas competencias y atribuciones, conjunten esfuerzos para alcanzar el objeto social de cada una; así como la promoción del Programa de Abasto Social de Leche a cargo de **“LICONSA”** dentro del alumnado, familias y el personal administrativo de **“EL CONALEP”**.

En caso de que **“LAS PARTES”** así lo convengan, se podrán adicionar otros mecanismos de colaboración, que incluyan facilidades para que estudiantes de **“EL CONALEP”** realicen su Servicio Social; la implementación del Programa de Formación Profesional Técnica en la Empresa del personal que labora en **“LICONSA”**; la prestación de servicios de capacitación y de evaluación con fines de certificación de competencias laborales, digitales y lingüísticas.

SEGUNDA.- COMPROMISOS GENERALES.

Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, **“LAS PARTES”** se comprometen de manera enunciativa, más no limitativa, a:

- a).- La cobertura del Convenio de Colaboración tendrá alcance a nivel nacional;
- b).- Elaborar, compartir y promover los materiales de difusión pertinente para el desarrollo de las actividades;
- c).- Llevar a cabo mesas de trabajo con la finalidad de establecer conjuntamente las directrices operativas para cumplir con los compromisos de cada una de **“LAS PARTES”** y los objetivos del presente Convenio de Colaboración así como participar en las actividades que planeen conjuntamente;





d).- **“LAS PARTES”** convienen que el proceso de enseñanza-aprendizaje de los trabajadores de **“LICONSA”** se podrá llevar a cabo en las instalaciones que acuerden **“LAS PARTES”** en los Anexos Técnicos, siempre y cuando, respondan a las necesidades del proceso educativo, en el entendido de que deberá cumplirse la totalidad de las competencias establecidas en los Planes y Programas de Estudio de **“EL CONALEP”**, de la o las carreras de la oferta educativa que se pretendan cursar;

e).- **“LAS PARTES”** aceptan y reconocen que las Reglas de Convivencia Escolar del Sistema CONALEP y los Anexos Técnicos que deriven del presente instrumento, son los documentos que regirán en lo general, las acciones académicas y de servicios escolares que se lleven a cabo para la Formación Profesional Técnica en la Empresa de los trabajadores de **“LAS PARTES”**; e

f).- Informar de manera inmediata sobre los sucesos que pudieran modificar el curso del proyecto o impedir el cumplimiento de las obligaciones contraídas.

TERCERA.- COMPROMISOS DEL “CONALEP”.

a).- Proporcionar los materiales digitales y/o físicos que considere pertinentes, correspondientes a la difusión y promoción de las actividades educativas y extracurriculares, a fin de que **“LICONSA”** los distribuya en sus más de 11 mil puntos de venta, Gerencias Estatales, Metropolitanas, Subgerencias del Programa de Abasto Social de Leche y Oficinas Centrales o a través de los medios y espacios que considere pertinentes;

b).- Permitir que en las instalaciones de los Colegios Estatales y Planteles, se utilice un espacio para difundir y promover el Programa de Abasto social de leche a cargo de **“LICONSA”** al Alumnado y sus familias, así como del Personal Administrativo con los materiales digitales y físicos proporcionados por **“LICONSA”**, con la finalidad de incorporarlos como beneficiarios del Programa, siempre y cuando cumplan con las características de la población objetivo que atiende dicho programa;

Los titulares de los Colegios Estatales y Planteles establecerán con el personal de **“LICONSA”** los mecanismos de acceso y estadía, observando lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley General de Educación.

c).- Desarrollar de manera conjunta con **“LICONSA”**, programas para que los alumnos del Sistema CONALEP, que cumplan con el perfil requerido, participen en programas de Servicio Social, acciones que quedarán sustentadas en el Anexo Técnico de Operación;

d).- Estructurar y proporcionar, de común acuerdo con **“LICONSA”** programas de capacitación laboral;

e).- Previo acuerdo entre **“LAS PARTES”** y mediante Anexos Técnicos se elaborarán programas para que los empleados de **“LICONSA”** sean capacitados, y/o evaluados con fines

**EDUCACIÓN**
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

de certificación de competencias laborales, digitales y/o en estándares de competencia, nacionales e internacionales;

f).- Entregar a **"LICONSA"** los comprobantes fiscales por el importe de las cuotas de recuperación previamente acordadas, que se deriven de los programas de capacitación laboral y/o evaluados con fines de certificación;

g).- Prestar a **"LICONSA"**, los servicios de evaluación con fines de certificación de competencias laborales, digitales y lingüísticas, descritas en el Catálogo de Competencias Laborales del CONALEP (anexo 1), descritas en el Catálogo de Capacitaciones CONALEP 2024, (anexo 2), así como el Programa de Formación Profesional Técnica en la empresa al personal operativo de **"LICONSA"**, de conformidad con los procedimientos establecidos en la normatividad aplicable;

h).- Llevar a cabo la difusión de los productos comerciales de **"LICONSA"**, con la finalidad de que dichos productos sean comercializados y distribuidos por la Dirección Comercial de **"LICONSA"**, realizando los instrumentos contractuales afectos;

i).- Determinar, por medio de los Planteles CONALEP, la situación académica que guarda cada aspirante de **"LICONSA"** a profesionalizar, a través de la revisión y validación de la documentación que presente, con el fin de participar en el proceso de admisión de los aspirantes a cursar una carrera de Profesional Técnico en la Empresa;

j).- Establecer y aplicar los instrumentos que permitan el desarrollo y evaluación de las actividades formativas, la gestión de portabilidad, la equivalencia de estudios y el reconocimiento de competencias, de acuerdo con la normatividad institucional aplicable;

k).- Definir los mecanismos para la planeación y ejecución del Programa de Formación Profesional Técnica en la Empresa, los cuales quedarán sustentados en el Anexo Técnico de Operación;

l).- Realizar el registro de la información personal y escolar de cada uno de los aspirantes y alumnos en el Sistema de Administración Escolar, a través de los Planteles CONALEP participantes en el programa de Formación Profesional Técnica en la Empresa;

m).- Establecer los lineamientos específicos de carácter normativo y/o instrucciones de trabajo (operativo y administrativo) a los que deberá sujetarse todo participante, objeto del presente Convenio de Colaboración;

n).- Aplicar la normatividad institucional establecida por **"EL CONALEP"** para la Formación Profesional Técnica en la Empresa de los trabajadores de **"LICONSA"**;

o).- Definir las directrices operativas y académicas inherentes a este Convenio de Colaboración, concernientes a: horas-clase, horarios, infraestructura y equipamiento,





EDUCACIÓN
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA



programas de estudio, validación, certificación, titulación y todas las necesarias para el cumplimiento del objeto establecido en este acuerdo para el Programa de Formación Profesional Técnica en la Empresa;

p).- Expedir y otorgar los documentos oficiales que avalen los estudios realizados por los alumnos que cumplan con los requisitos establecidos en la normatividad institucional vigente;

q).- Definir los mecanismos para el seguimiento del proceso de enseñanza-aprendizaje, con el fin de contar con elementos para prevenir y/o corregir situaciones adversas;

r).- Determinar los esquemas de contratación de las personas que fungirán como docentes en el Programa de Formación Profesional Técnica en la Empresa, con base en las normas institucionales establecidas; e

s).- Informar a "LICONSA" oportunamente sobre las cuotas de recuperación, así como de los criterios y conceptos que se generen por la formación profesional técnica de sus trabajadores, para su análisis y autorización.

CUARTA.- COMPROMISOS DE "LICONSA".

a).- Proporcionar los materiales digitales y físicos que considere pertinentes, correspondientes a la difusión y promoción del Programa de Abasto Social de Leche a cargo de "LICONSA", a fin de que "EL CONALEP" los distribuya en sus más de 313 Planteles y Direcciones Estatales o a través de los medios y espacios que considere pertinentes;

b).- Permitir que en las instalaciones de los más de 11 mil puntos de venta, Oficinas Centrales, Gerencias Estatales, Metropolitanas y Subgerencias del Programa de Abasto Social de Leche, se utilice un espacio para difundir y promover dentro de sus beneficiarios, personal Operativo y Administrativo, los servicios de Formación Profesional Técnico-Bachiller, con la finalidad de que los aspirantes que cumplan con las características definidas formen parte del alumnado de "EL CONALEP";

c).- Permitir que los estudiantes de la carreras de Profesional Técnico-Bachiller, de "EL CONALEP" presten su servicio social en las instalaciones de las Gerencias Estatales, Metropolitanas, Subgerencias del Programa de Abasto Social de Leche y Oficinas Centrales, cumpliendo con los plazos establecidos y para el logro de objetivos institucionales, de conformidad con los procedimientos establecidos en la normatividad aplicable;

d).- Comunicar oportunamente al personal de "LICONSA", sobre las condiciones y políticas dispuestas por "LAS PARTES" para que los alumnos de "EL CONALEP" realicen su Servicio Social;





EDUCACIÓN
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA



- e).- Comunicar oportunamente a los alumnos participantes en los programas, sobre las condiciones y políticas dispuestas por **"LICONSA"** para realizar sus prácticas profesionales;
- f).- Designar un tutor o asesor para los alumnos que realicen su servicio social, quien deberá revisar el proyecto, así como las actividades que dichos alumnos realicen en **"LICONSA"**;
- g).- Participar, a la par con **"EL CONALEP"**, en lo procedente, en el diseño y operación de programas de capacitación laboral;
- h).- Cubrir a **"EL CONALEP"**, en su caso, las cuotas de recuperación necesarias para hacer factibles los programas capacitación laboral que se deriven del presente Convenio de Colaboración;
- i).- Definir e informar el universo de personal a profesionalizar mediante el Programa de Formación Profesional Técnica en la Empresa y solicitar a cada candidato participante los documentos que avalen su nivel académico, que servirán para realizar las gestiones a que haya lugar en el o los Planteles CONALEP que se determinen;
- j).- Facilitar la infraestructura y equipamiento necesarios para la operación de la o las carreras de Profesional Técnico-Bachiller de la oferta educativa que se pretendan cursar en el Programa de Formación Profesional Técnica en la Empresa, a fin de que se garantice el logro de los resultados de aprendizaje establecidos en los programas de estudio;
- k).- Autorizar y garantizar la participación de sus trabajadores en las acciones objeto del presente instrumento, con base en las condiciones laborales establecidas por sus áreas responsables, así como realizar las gestiones necesarias para recopilar la documentación académica de los candidatos de conformidad con la normatividad que establezca **"EL CONALEP"**;
- l).- Designar un enlace que se coordine con las autoridades del Plantel o los Planteles CONALEP previamente definidos, para llevar a cabo el desarrollo y control del Programa de Formación Profesional Técnica en la Empresa del personal que labora en **"LICONSA"** a través del Reconocimiento de Competencias adquiridas de manera autodidacta, por capacitación o experiencia en el trabajo, o en su caso, para el programa de Formación Profesional Técnica en la Empresa que aplique; así como para la incorporación de alumnos y egresados de **"EL CONALEP"** en las instalaciones de **"LICONSA"** para la realización de Servicio Social, asistencia técnica y tecnológica y capacitación laboral, según corresponda;
- m).- Informar a **"EL CONALEP"**, la propuesta de candidatos a evaluar en el marco de las Reglas de Convivencia Escolar del Sistema CONALEP, conforme a los artículos relacionados con el reconocimiento de competencias adquiridas de manera autodidacta, por capacitación o experiencia en el trabajo;





n).- Definir e informar a **“EL CONALEP”** el tiempo que otorgará a sus trabajadores para su formación en el Programa de Formación Profesional Técnica en la Empresa, a fin de establecer las horas en clase y las horas de trabajo autónomo de cada uno de los módulos que integran la carrera a cursar y de acuerdo con la secuencia curricular que establezca **“EL CONALEP”**. Para garantizar el logro de los resultados de aprendizaje establecidos en los programas de estudio, el tiempo de clase deberá ser de por lo menos 12 horas a la semana;

o).- Cubrir en tiempo y forma las cuotas de recuperación que se generen por la formación profesional técnica de sus trabajadores, de acuerdo con los criterios y conceptos establecidos en la normatividad institucional vigente que presente **“EL CONALEP”**, previo análisis y autorización de **“LICONSA”**; y

p).- Acatar las directrices operativas y académicas, inherentes a este Convenio de Colaboración concernientes a: horas-clase, cuotas de recuperación, horarios, infraestructura y equipamiento, programas de estudio, validación, certificación, titulación y todas las necesarias para el cumplimiento del objeto establecido en este acuerdo.

QUINTA.- ANEXOS TÉCNICOS

La ejecución de programas objeto del presente Convenio de Colaboración se hará mediante la suscripción de Anexos Técnicos que, debidamente firmados por **“LAS PARTES”**, se integrarán al presente instrumento como parte de este, y deberán contener específicamente las características, términos y condiciones de cada caso concreto.

SEXTA.- PRESUPUESTO.

“LAS PARTES” acuerdan que el presente Convenio de Colaboración, por sí solo, no genera afectación presupuestal, para el desarrollo y ejecución de las acciones que se deriven de este Instrumento Legal, por lo que cada una de **“LAS PARTES”** realizará las gestiones pertinentes para cumplir sus responsabilidades.

SÉPTIMA.- ENLACES.

Para los efectos de enlace, coordinación y seguimiento de las acciones derivadas de este Convenio de Colaboración, así como para conocer y resolver todas las cuestiones relacionadas con él y con los Anexos Técnicos, y que se reunirán siempre que lo solicite alguna de **“LAS PARTES”**, éstas acuerdan designar como contactos a:

Por **“LICONSA”**

Nombre: Doctor Víctor Hugo Pérez Rojas, Gerente de Abasto de Liconsa

Teléfono: 55 5237 9100 Ext. 62171

Domicilio: Ricardo Torres 1, Lomas de Sotelo, C.P. 53390, Naucalpan de Juárez, Méx.

Correo electrónico: vhperezr@liconsa.gob.mx





EDUCACIÓN
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA



Por **"EL CONALEP"**

Domicilio: Calle 16 de septiembre No. 147 Norte, Colonia Lázaro Cárdenas, Metepec, Estado de México, C.P. 52148.

Para temas de distribución:

Titular de la Dirección de Infraestructura y Adquisiciones

Teléfono: 55 54 80 37 66 Ext. 2441

Para temas académicos:

Titular de la Dirección de Diseño Curricular:

Teléfono: 55-54-80-37 66 Ext. 2759

Para temas de certificación de competencias:

Titular de la Dirección de Acreditación y Operación de Centros de Evaluación.

Teléfono: 55 54 80 37 66 Ext. 2745

Para temas de capacitación:

Titular de la Dirección de Servicios Tecnológicos y de Capacitación

Teléfono: 55 54 80 37 66 Ext. 2816

Para temas de Servicio Social

Titular de la Dirección de Vinculación Social

Teléfono: 55 54 80 37 66 Ext. 2858

OCTAVA.- EXCLUSIÓN DE RESPONSABILIDAD LABORAL.

"LAS PARTES" acuerdan que este Convenio de Colaboración no podrá interpretarse de ninguna manera como constitutivo de ningún tipo de asociación o vínculo de carácter laboral entre **"LAS PARTES"** o sus empleados, entre **"LICONSA"** y **"EL CONALEP"** y sus dependientes, empleados o personal involucrado para la consecución de los fines de este instrumento; aún en los casos de trabajos realizados conjuntamente y que se desarrollen en las instalaciones o con equipo de cualquiera de **"LAS PARTES"**. En ningún caso podrá considerarse a la otra parte como patrón sustituto, quedando fuera de toda responsabilidad en asuntos relacionados con dicho personal, debiendo la organización que contrató al trabajador de que se trate, sacar en paz y a salvo a la otra organización en caso de conflictos laborales provocados por personal de la primera.

Si en la realización de un programa interviene personal que preste sus servicios a personas físicas o morales distintas a **"LAS PARTES"**, ese personal continuará siempre bajo la dirección y dependencia de esa tercera persona, por lo que, su intervención no originará relación de carácter laboral, ni con **"LICONSA"** ni con **"EL CONALEP"**, en el entendido de que la parte



que subcontrate, será responsable de sacar en paz y a salvo a la otra parte de cualquier demanda o responsabilidad de carácter laboral.

Cada una de **"LAS PARTES"** mantendrá inalterable su relación laboral con el personal que comisionen, designen o contraten para el desarrollo de las acciones materia del presente instrumento, el cual permanecerá bajo la dirección, dependencia y responsabilidad directa de la parte a la que pertenezca, por lo que no se establecerán nuevas relaciones de carácter laboral o compromisos con cualquier otra de **"LAS PARTES"**, a las que en ningún caso se les considerará como patrón sustituto y/o solidario.

De igual manera, no se creará subordinación de ninguna especie de una parte hacia la otra.

NOVENA.- CONFIDENCIALIDAD, RESERVA DE LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

"LAS PARTES", aceptan y reconocen que toda la información a la que tendrá acceso su personal, así como cualquier otra que le sea proporcionada, sin importar el medio por que se haga, es propiedad de cada una de ellas, según corresponda.

"LAS PARTES" se obligan a no divulgar o transmitir parcial o totalmente a tercero alguno, la información a la que tendrá acceso, a no utilizarla para fines distintos a los estipulados en el presente Convenio de Colaboración, así como a adoptar las medidas necesarias y procedentes a efecto de exigir a su personal la máxima discreción y secreto profesional con respecto a cualquier información sobre la que lleguen a tener acceso con motivo del presente instrumento.

Cuando cualquier tercero desee obtener acceso a la información de **"LAS PARTES"**, deberán consultarse entre sí para tal efecto y corresponderá a la interesada determinar lo conducente.

"LAS PARTES" aceptan en tratar con carácter de confidencial o reservada toda aquella información que la legislación nacional mexicana como la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y sus respectivos reglamentos le confiera tal carácter, por lo que para distinguirla se marcará con una leyenda restrictiva que diga: "Información Confidencial" o "Información Reservada" según sea el caso, Igualmente, **"LAS PARTES"** se comprometen a garantizar la confidencialidad de los datos personales los cuales tenga acceso con motivo de este instrumento jurídico.



DÉCIMA.- LEYENDA.

En la papelería, documentación oficial, la publicidad y promoción, así como cualquier material impreso que adquieran y utilicen de manera conjunta **"LAS PARTES"** para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Colaboración, deberán incluir la leyenda: "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".

DÉCIMA PRIMERA.- MODIFICACIONES.

"LAS PARTES" convienen que el presente Instrumento Legal puede ser modificado o adicionado mediante la celebración de un Convenio Modificadorio, dichas modificaciones o adiciones formarán parte integral del presente Convenio de Colaboración y obligará a los signatarios, a partir de la fecha de su firma.

DÉCIMA SEGUNDA.- RESPONSABILIDAD CIVIL.

Queda expresamente pactado que **"LAS PARTES"** no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, particularmente por el paro de labores académicas o administrativas, en el entendido de que, una vez superados estos eventos, se reanudarán las actividades en la forma y términos que determinen **"LAS PARTES"**.

DÉCIMA TERCERA.- VIGENCIA.

El presente Convenio de Colaboración tendrá vigencia de tres años, mismos que se contarán a partir de la fecha de su firma y si **"LAS PARTES"** lo acuerdan, previo comunicado por escrito, podrá ser prorrogado hasta por un periodo igual al pactado por cada renovación.

DÉCIMA CUARTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.

"LAS PARTES" acuerdan que se podrá dar por terminado anticipadamente el presente Convenio de Colaboración, dando aviso con treinta días naturales de anticipación. En tal caso se entiende que todas las actividades planeadas con anterioridad que estén en desarrollo continuarán hasta la fecha de terminación salvo aquellas que motivaron la finalización de este.

Por otro lado, también será causa de terminación del presente Convenio de Colaboración, el caso fortuito o fuerza mayor que impidan proseguir con los fines del objeto del presente instrumento.





EDUCACIÓN
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA



DÉCIMA QUINTA.- NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES.

Cualquier comunicación o notificación que sea proporcionada de conformidad con el presente Convenio de Colaboración, deberá realizarse por escrito y entregarse en los domicilios estipulados en el apartado de Declaraciones de **"LAS PARTES"**, considerándose realizadas en la fecha señalada en el acuse de recibo.

Tratándose de comunicaciones realizadas vía correo electrónico, las mismas tendrán validez siempre y cuando los correos electrónicos a través de los cuales se efectúen, hayan sido designados previamente por oficio, Por lo que cualquier cambio, modificación o nueva designación, se deberá llevar acabo, por la misma vía.

DÉCIMA SEXTA.- CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.

Ninguna de **"LAS PARTES"** podrá ceder los derechos u obligaciones a su cargo derivadas de este Convenio de Colaboración o delegar cualquier deber u obligación.

DÉCIMA SÉPTIMA. NO DISCRIMINACIÓN.

La participación de cualquier persona en los proyectos programados no podrá ser restringida por ningún motivo de acuerdo con el Artículo Primero de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación que en su inciso III, dice lo siguiente:

Discriminación: Para los efectos de esta ley se entenderá por discriminación toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo.

DÉCIMA OCTAVA. COMPROMISO CON EL RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS.

"LAS PARTES" se obligan a cumplir con las normas y principios vigentes a nivel nacional e internacional en materia de derechos humanos. En este sentido **"LAS PARTES"**, asumen el



esfuerzo de contribuir a la protección y a la efectividad de los derechos de las mujeres y derechos humanos en general; la integridad personal, la dignidad humana, la legalidad, los derechos de los niños y de las niñas, de las y los jóvenes, personas adultas mayores, con discapacidad, los derechos sexuales y reproductivos, así como a preservar los derechos económicos, sociales y culturales.

DÉCIMA NOVENA.- INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

“LAS PARTES” convienen que el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que toda controversia e interpretación que se derive del mismo, respecto de su operación, formalización y cumplimiento, será resuelta por ambas partes de común acuerdo y por escrito, según la legislación aplicable.

Si en última instancia no llegaran a ningún acuerdo, “LAS PARTES” se someterán a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes de la Ciudad de México, renunciando al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro, u otra causa.

Leído que fue el presente Convenio de Colaboración y enteradas “LAS PARTES” de su contenido y alcance legal, lo firman por triplicado al margen y al calce, en Toluca, Estado de México, a los 25 días del mes de septiembre de 2024.

POR “EL CONALEP”

ARTURO PONTIFES MARTÍNEZ
DIRECTOR GENERAL

POR “LICONSA”

ANTONIO TALAMANTES GERALDO
APODERADO LEGAL Y DIRECTOR DE
OPERACIONES





EDUCACIÓN
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA



REVISIÓN LEGAL

ANDREA HILDA ARRIAGA ZURITA
SUBGERENTE DE CONVENIOS Y
CONTRATOS

TESTIGOS

POR "EL CONALEP"

SUSANA GUERRERO MARTÍN
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

RICARDO MORALES SUÁREZ
DIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA Y
ADQUISICIONES

POR "LICONSA"

VÍCTOR HUGO PÉREZ ROJAS
GERENTE DE ABASTO SOCIAL

LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN CORRESPONDEN AL CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN EL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA Y LICONSA, S.A. DE C.V., DE FECHA 25 DE SEPTIEMBRE DE 2024.

